

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Radicación No. 760013110007-2020-00241-00
AUTO No. 1339

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, CONSTITUCION Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PEMAENENTES**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **MARIA MERY LENIS MERCADO** contra **YASMIN LORENA MOSQUERA LENIS, LEOFANOL MOSQUERA LENIS, JHON ALEXANDER MOSQUERA LENIS, MARTHA CECILIA MOSQUERA VALLES, RAFAEL MOSQUERA VALLES y HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL MOSQUERA** observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- a. Hay incongruencia en el hecho segundo y cuarto de la demanda, al indicarse que la demandante estaba divorciada desde octubre de 1995 y en el hecho cuarto, se dice que no tenían ningún impedimento legal.
- b. En las pretensiones, debe precisar las fechas de inicio y terminación en las que se pide la declaratoria de unión marital de hecho y de sociedad patrimonial de compañeros permanentes, ésta última también en los hechos de la demanda.
- c. Para efectos del artículo 2° de la ley 54 de 1990, modificado por la ley 979 de 2005, se allegará copia del registro civil de nacimiento de la actora **MARIA MERLY LENIS MERCADO** y el fallecido **RAFAEL MOSQUERA**.
- d. Se omitió solicitar su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas de los herederos indeterminados del señor **RAFAEL MOSQUERA**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ